

DICTAMEN UOC N° 100 / 2025

A : Dr. AGUSTÍN ENCINA, Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas

: Lic. ALBERTO ALFONZO, Director
Dirección General de Administración y Finanzas

DE : Abog. LIZ DUARTE GODOY, Coordinadora
Coordinación de Adquisición de Bienes y Servicios UOC

REFERENCIA : Justificación de Contratación Vía Excepción

FECHA : 19/08/2025



VISTO: El Memorándum DGAF N° 152/2025 de fecha 20 de agosto de 2025 por el cual la Dirección General de Administración y Finanzas de la DNCP, solicita el proceso de contratación denominado «ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE SEGURO PARA EDIFICIO, BIENES Y VEHÍCULOS DE LA DNCP» condicionada a excepción de urgencia impostergable con aviso de intención que señala en parte:

Me dirijo a usted, a los efectos de solicitar el inicio de los trámites para llevar adelante un llamado a licitación para la ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE SEGURO PARA EDIFICIO, BIENES Y VEHÍCULOS DE LA DNCP, por la vía de la excepción. Asimismo, se remite el análisis y el proceso para la obtención del precio referencial promedio a partir de los precios remitidos por potenciales oferentes del rubro, y precios visualizados desde la web de modo a obtener un promedio total.

La presente solicitud deviene atendiendo a tres puntos:

1- Declaración desierta del llamado a LICITACIÓN DE MENOR CUANTÍA (LMC) N.° 19/2025 «ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE SEGURO PARA EDIFICIO, BIENES Y VEHÍCULOS DE LA DNCP» ID N.° 463.395, convocado por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, mediante Resolución DNCP N° 2440/2025 de fecha 19 de agosto de 2025, lo que imposibilita la realización de un nuevo llamado para cumplir con los mínimos plazos y poder contar con la cobertura requerida para los bienes de la institución en un tiempo corto.

2- Imposibilidad de ampliar el Contrato DNCP N° 13/2024 del llamado a LICITACIÓN DE MENOR CUANTÍA (LMC) N.° 05/2024 «CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGURO PARA EDIFICIOS Y BIENES DE LA DNCP SEGUNDO LLAMADO» ID N.° 443.418, debido a que la misma, cuenta con dos adendas de ampliación que se detallan a continuación:

- Resolución DNCP N.° 1702/2025 “POR LA CUAL SE DISPONE LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DNCP N.° 13/2024 DERIVADO DE LA LICITACIÓN DE MENOR CUANTÍA (LMC) N.° 05/2024 «CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGURO PARA EDIFICIOS Y BIENES DE LA DNCP SEGUNDO LLAMADO» ID N.° 443.418, CONVOCADO POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS (DNCP)” de fecha 20 de junio de 2025, resuelve la modificación del Contrato DNCP N.° 13/2024, relativa a la ampliación del monto equivalente a la suma de \$ 3.373.150 (guaraníes tres millones trescientos setenta y tres mil ciento cincuenta), para los ítems 1, 3 y 4, en los siguientes términos:

ítem	Descripción	Monto
------	-------------	-------



1	Seguro de incendio y/o daños al contenido de edificios o sectores	3.154
3	Seguro de robo al contenido de edificios o sectores	31.643
4	Seguro de equipos electrónicos y otros	3.338.353
Total		3.373.150

- Resolución DNCP N.º 1874/2025 “POR LA CUAL SE DISPONE LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DNCP N.º 13/2024 DERIVADO DE LA LICITACIÓN DE MENOR CUANTÍA (LMC) N.º 05/2024 «CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGURO PARA EDIFICIOS Y BIENES DE LA DNCP SEGUNDO LLAMADO» ID N.º 443.418, CONVOCADO POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS (DNCP)” de fecha 04 de julio de 2025, resuelve la modificación del Contrato DNCP N.º 13/2024, relativa a la ampliación del plazo de vigencia de cobertura de seguro de los ítems 1,2, 3, 4, 5, 6 y 7 del Contrato DNCP N.º 13/2024, desde el 08 de julio de 2025 hasta el 27 de agosto de 2025, y de monto por la suma total de \$ 13.466.897 (guaraníes trece millones cuatrocientos sesenta y seis mil ochocientos noventa y siete), conforme al detalle siguiente:

ítem	Descripción	Monto
1	Seguro de incendio y/o daños al contenido de edificios o sectores	111.971
2	Seguro de incendio y/o daños a edificios	619.534
3	Seguro de robo al contenido de edificios o sectores	1.123.362
4	Seguro de equipos electrónicos y otros	11.365.454
5	Seguros de cristales, vidrios y espejos	82.192
6	Seguro de responsabilidad civil de terceros	95.890
7	Seguro contra daños climáticos, explosión, derrumbes y relacionados	68.493
Total		13.466.897

Totalizando la suma de las dos ampliaciones en Gs. 16.840.047 (guaraníes dieciséis millones ochocientos cuarenta mil cuarenta y siete), y teniendo en cuenta el nuevo monto del contrato por la Resolución DNCP N.º 1702/2025 en Gs. 88.493.150 (guaraníes ochenta y ocho millones cuatrocientos noventa y tres mil ciento cincuenta), el 20% de ampliación de contrato, había quedado en la suma de Gs. 17.698.630 (guaraníes diecisiete millones seiscientos noventa y ocho mil seiscientos treinta), quedando un ínfimo monto restante de Gs. 141.417 (guaraníes ciento cuarenta y un mil cuatrocientos diecisiete), monto por el cual ya no se pudo optar por la realización de los trámites de ampliación del contrato.

3- En cuanto a las pólizas de seguro de los vehículos de la institución, que es un proceso dependiente del Departamento de Servicios Generales, mediante la solicitud del primer llamado, se vio la necesidad de contar con un solo proveedor que sea el encargado de dar cobertura a todos los bienes de la institución, que forma parte del patrimonio de la DNCP, es decir, los edificios y flota de vehículos, con que los que se



Abg. Liz Duarte
Coordinadora de Adq. de Bienes
y Servicios - UOC



cuenta, en atención al principio de "Economía, Eficacia y eficiencia" dispuesto en la Ley N° 7021/2022, con lo que se pretende reunir en un solo procedimiento lo referente a las pólizas de seguros.

Considerando a todo el patrimonio de la institución, y de manera a optimizar las gestiones de la DNCP, como también los controles, para que se realicen de manera eficiente, se ha visto la necesidad de realizar el proceso solicitado. Y atendiendo que el presente pedido tiene como objetivo paliar esa urgencia actual manifestada por las áreas afectadas como son los departamentos dependientes de esta coordinación, que son Patrimonio y Servicios Generales, no obsta a que posteriormente se proceda a licitar a través del procedimiento convencional de contratación los servicios de una empresa aseguradora que permita lograr satisfacer de manera prolongada y estable las necesidades de las áreas requirentes de cobertura de seguro para los edificios y vehículos de la DNCP, por lo que, por cuestiones de transparencia, economía y prudencia administrativa consideramos conveniente establecer como plazo para la ejecución del presente contrato por el término de 07 (siete) meses.

CONSIDERANDO: Que, la Ley 7021/2022 dispone: Artículo 40.- Contratación por excepción. Las convocantes bajo su responsabilidad podrán llevar a cabo contrataciones sin sujetarse a los tipos de procedimientos convencionales y especiales establecidos en la presente Ley, en los supuestos que a continuación se señalan: ... 2) Otras causales de excepciones que no afectan a la concurrencia: c) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes, o contratación de servicios u obras, por urgencias impostergables.... En los supuestos de los incisos a), b) y c), del numeral 2), las contrataciones deberán limitarse a los bienes, obras y servicios necesarios para atender la situación que motiva la contratación. En los procedimientos de contratación por excepción, la autoridad competente de la convocante, vía resolución fundada y motivada en el dictamen de la Unidad Operativa de Contrataciones o la Unidad Ejecutora de Proyectos, en base a lo solicitado por el área requirente, dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación que garantice al Estado las mejores condiciones, bajo los términos que se establezcan en el reglamento... La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas reglamentará la aplicación de estas modalidades excepcionales asegurando que las necesidades públicas puedan ser satisfechas en la forma más oportuna y conveniente para el Estado. Artículo 55. Adjudicación. Con base al informe de evaluación, la convocante adjudicará al oferente cuya oferta asegure las mejores condiciones para el Estado en términos de valor por dinero, cumpla con las condiciones legales, financieras y técnicas estipuladas en los pliegos de bases y condiciones y en la reglamentación correspondiente. El mismo deberá garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones exigidas. Artículo 59. Administrador del contrato. Las Contratantes deberán designar para cada contrato funcionarios responsables de verificar la correcta ejecución de los mismos, quienes deberán denunciar ante aquellas, las irregularidades o incumplimientos que detecten so pena de ser considerados responsables solidarios de los mismos. El administrador de contrato será responsable de proporcionar los datos e informaciones referentes a la ejecución del contrato, a través del Sistema de Seguimiento de Contratos. Artículo 111. Máxima Autoridad Institucional. La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas será dirigida por el Director Nacional, nombrado por Decreto del Poder Ejecutivo. Artículo 112. Funciones de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas. [...] s) Elaborar y administrar su presupuesto conforme a las asignaciones fijadas en la presente Ley y sus reglamentos. ----

Que, el Decreto Reglamentario N° 2264/2024 dispone: Art. 52.- Contratación por urgencia impostergable. La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como supuesto de excepción cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación convencional o especial, sino con grave perjuicio a los intereses públicos. [...] Artículo 61.- Difusión. La difusión de las bases de la contratación y sus adendas, así como las aclaraciones emitidas, serán realizadas a través del SIGCP con el texto íntegro de cada documento. -----



Abg. Liz Duarte
Coordinadora de Adq. de Bienes
y Servicios - UOC



Que, la Resolución DNCP N.º 3248/2023 resuelve, entre otros, conformar el Comité de Evaluación de Ofertas para los procedimientos convencionales, estableciendo sus funciones. -----

Que, la Resolución DNCP N.º 230/2025, establece: «Artículo 89. Urgencia impostergerable. Los procedimientos de contratación por vía de la excepción por urgencia impostergerable previsto en el inciso c) del numeral 2) del artículo 40 de la Ley, podrán realizarse con difusión previa o con aviso de intención de compra, de acuerdo a lo establecido en la presente resolución. Las convocantes deberán optar preferentemente por el procedimiento con difusión previa que será publicado de conformidad a lo establecido en la presente resolución. Artículo 90. Procedimiento por urgencia impostergerable con aviso de intención de compra. El procedimiento de contratación por vía de la excepción por urgencia impostergerable con aviso de intención de compra, podrá ser realizado únicamente cuando la urgencia sea de tal magnitud que la publicación del llamado por el plazo señalado en la presente resolución, pueda generar un perjuicio al interés público. Las convocantes bajo su exclusiva responsabilidad podrán optar por la aplicación del presente procedimiento. El procedimiento deberá ser fundado en un dictamen previo, suscriptos por el Titular de la UOC/UEP. Dicho dictamen será publicado en el SICP al momento de la comunicación de la contratación. La DNCP otorgará código de contratación a los procedimientos de contratación que cumplan con los criterios y preceptos legales vigentes. Artículo 91. Publicación para procedimientos con aviso de intención de compra. Las convocantes deberán publicar en el SICP un aviso de intención, con los datos requeridos por el sistema por un plazo mínimo de un día corrido previo a la fecha prevista para la apertura de ofertas. En estos casos se prescindirá de la difusión previa de las bases de la contratación. El aviso de intención deberá contener como mínimo la siguiente información: a) Formularios de Ofertas; b) Especificaciones técnicas. Cantidades requeridas. Descripción del bien, servicio u obra a ser adquirido, con un nivel de detalle que permita una cotización adecuada por parte de los oferentes; c) Criterios de evaluación a ser utilizados; d) Condiciones en las que serán ejecutados los contratos. Plazos y condiciones de entrega, de prestación del servicio o de ejecución de la obra y condiciones pago; e) Proforma de Contrato; f) Otros documentos requeridos según el objeto de la contratación. Artículo 92. Notificación de la intención de compra. Al momento de comunicar la intención de Compra, a través del SICP, la notificación de la misma será realizada, de manera automática, a los correos declarados en el Registro de Proveedores del Estado que contenga la misma categoría de la intención. A efectos de la notificación oficial, solo serán considerados tales correos electrónicos. Artículo 95. Publicación y documentos del procedimiento con aviso de intención de compra. Cuando la convocante haya publicado el aviso de intención de compra, dentro del plazo máximo de diez días hábiles, computados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, deberá publicar en el SICP los siguientes documentos, como mínimo: a) Dictamen suscripto por el Titular de la UOC/UEP que justifique la realización del procedimiento de contratación por excepción con aviso de intención de compra; b) Certificado de Disponibilidad Presupuestaria; c) Bases Concursales que debe coincidir íntegramente con el contenido mínimo del aviso de intención de compra publicado. d) Acta de apertura de ofertas; e) Informe de evaluación de ofertas; f) Acto administrativo de la máxima autoridad de la convocante que resuelva la adjudicación, convalide lo actuado y dé por acreditado el supuesto de excepción; g) Contrato, o en su defecto orden de compra o servicio; h) Dictamen de precio referencial y antecedente de Estimación de Costos. i) En los casos en que se disponga la utilización de Anticipo, remitir el dictamen de justificación, salvo que sea otorgado únicamente a MIPYMES; j) En caso de Obras Públicas: planos Aprobados, Autorizaciones Ambientales en caso necesario, permisos municipales, k) Acto administrativo que designa al Administrador del contrato; l) Resolución de adjudicación de la máxima autoridad o a quien esta delegue, mediante disposición expresa, para el efecto deberá acompañar la Resolución por el cual se delega esta facultad; m) Cuadro comparativo de ofertas; n) Notificación de la adjudicación; o) Cualquier otra documentación». -----

Que, la Resolución DNCP N.º 347/2024, resuelve: «Artículo 1º. AUTORIZAR al Director General de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas a suscribir contratos y adendas de las convocatorias y adjudicaciones autorizadas por el Director Nacional de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, sin perjuicio de las funciones que posee el Director Nacional, relativas a la suscripción de resoluciones de autorización de llamados y aprobación de adjudicaciones, así como de las modificaciones contractuales». -----



Abg. Liz Duarte
Coordinadora de Adq. de Bienes
y Servicios - UOC



Que, conforme se puede observar el pedido se sustenta en la urgencia recibida por parte de las áreas requirentes, que provienen de los departamentos de Patrimonio y Servicios Generales, dependientes de la Coordinación de Recursos Administrativos dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas de la DNCP, que se sustenta en la urgencia de contar con las pólizas respectivas de los seguros del patrimonio de la institución, y conforme se menciona en el pedido, resulta necesario la realización del proceso de licitación por vía de la excepción, de manera a poder contar con la debida cobertura requerida, ya que la urgencia es real y actual.

Que, con la solicitud arriman los datos y ofrece las condiciones de lo que sería un proceso de excepción con aviso de intención, con lo cual ello estimula la participación, dado que permite que los oferentes que se encuentren interesados en participar, conocerán los términos de la convocatoria con lo cual podrán determinar si cumplen con los requisitos de participación. Asimismo, se puede notar de las documentaciones presentadas que el área requirente, en cuanto a los precios en un breve tiempo ha procedido a solicitar los presupuestos y obtener respuesta, a fin de lograr obtener precios acordes a los de mercado, conforme a los cuales, quienes se presenten a ofertar deberán ajustar sus precios. Esto denota que, si bien se tiene una urgencia a cubrir, sin embargo, se han tomado los recaudos para obtener ofertas económicas y eficientes para la DNCP. -----

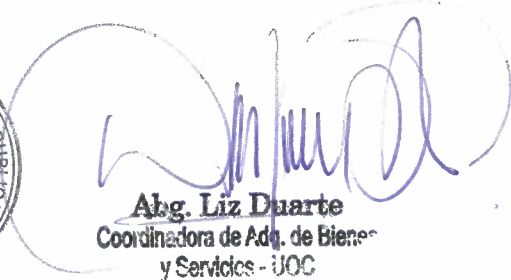
Que, atendiendo la disposición de la Resolución DNCP N.º 347/2024, se observa que el Director General de Administración y Finanzas de la DNCP se halla facultado para la suscripción de los contratos con los proveedores, de lo cual se puede concluir que, de obtenerse la selección de un proveedor, bien podrá el citado funcionario suscribir el contrato respectivo. -----

Que, con las argumentaciones hechas, se observa que los términos del pedido cumplen con las justificaciones para llevar adelante un proceso de excepción por razones de urgencia impostergable, para obtener las coberturas mediante pólizas de seguros para los bienes patrimoniales de la institución, de acuerdo a la reglamentación emitida a ese efecto, y atendiendo las disposiciones legales que regulan la contratación por la vía de la excepción, se puede concluir que el pedido del llamado se enmarca dentro de los mencionados marcos vigentes y la excepción invocada mediante la difusión del aviso de intención. -----

Por tanto, conforme al análisis de la solicitud recepcionada, corresponde elevar el presente dictamen con todos los antecedentes, a consideración del Señor Director Nacional.

Respetuosamente. -




Abg. Liz Duarte
Coordinadora de Adm. de Bienes
y Servicios - UOC

